

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 2.- Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Jocotepec, Jalisco es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, en la Planeación y Programación del Desarrollo Municipal, que cuenta con las atribuciones que para tal efecto establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.- El COPPLADEMUN tiene la función de un órgano ciudadano de consulta, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos de su interés; conformando un sistema de Planeación Participativa, siendo un proceso mediante el cual la toma de decisiones se construye en conjunto con la sociedad, para su beneficio, generando nuevas formas de vinculación, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público según el artículo 3° inciso "r" de La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JAL.

Artículo 5.- EL COPPLADEMUN será integrado por:

- I. El presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Dos regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III. Un regidor que presida la comisión de participación ciudadana;
- IV. Dos titulares de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- VII. Dos representantes de cooperativas;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;
- X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XII. Dos representantes de grupos vulnerables;
- XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio, en caso de que existan;
- XIV. Dos representantes de las delegaciones del municipio;
- XV. Un secretario técnico quien será designado por el Presidente Municipal.
- XVI. La integración de este Consejo tendrá como mínimo el 51% de sus miembros provenientes de las sociedad civil; y
- XVII. La duración en su encargo (Honorífico) será tres años, a excepción de quien por causas personales y/o ajenas al Consejo renuncie al cargo, en este caso el Pleno convocara a un nuevo integrante quien ocupe dicha vacante.

Artículo 6.- Podrán participar en la sesión del COPPLADEMUN, a invitación expresa de su Presidencia, por conducto de la Coordinación General:

- I.- Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distritos o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;
- II.- Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- III.- Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado;
- IV.- Las autoridades tradicionales de las comunidades de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
- V.- Ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas.